CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 533 **DEL** 21 SEP 2026**, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE TAURAMENA CASANARE Y CRISTIAN LEONEL PUERTO GONZALEZ.**

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE TAURAMENA
NIT.	800.012.873.7
CONTRATISTA:	CRISTIAN LEONEL PUERTO GONZALEZ
NIT:	7171246-3
C.C:	7.171.246 de Tunja.
OBJETO:	ELABORAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA SOLUCIÓN DEFINITIVA DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO PARA EL SECTOR RINCÓN DEL MORICHE, UBICADO EN LA VEREDA CHAPARRAL DEL MUNICIPIO DE TAURAMENA, CASANARE, CON EL PROPÓSITO DE GARANTIZAR EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A LAS VIVIENDAS DEL SECTOR Y SU ÁREA DE INFLUENCIA, EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA PROFERIDA DENTRO DE LA ACCIÓN POPULAR No. 85001-33-33-002-2023-00180-01.
PLAZO:	TRES (3) MESES
VALOR:	$84.988.199.00

Entre **JAVIER AUGUSTO ALVAREZ ALFONSO,** mayor, identificado con la cédula de ciudadanía 74.845.774 de Tauramena, quien actúa en nombre y representación del **MUNICIPIO** en su calidad de **Alcalde municipal**, elegido por voto popular, según consta en credencial E-27 del 01 de noviembre de 2023 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, posesionado mediante acta del 29 de diciembre de 2023 de la Notaria Única de la ciudad de Tauramena, y debidamente autorizado para contratar conforme al acuerdo No. 020 del 27 de noviembre de 2025 del Concejo municipal de Tauramena y quien para efectos de este contrato se llamará el **MUNICIPIO**, por una parte y por la otra parte, **CRISTIAN LEONEL PUERTO GONZALEZ**, Nit. 7171246-3, identificado con cédula de ciudadanía 7.171.246 de Tunja, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA,** y quien bajo la gravedad del juramento manifiesta no hallarse incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el **MUNICIPIO**, hemos acordado suscribir el presente contrato de consultoría, conforme al artículo 32 numeral 2 de la Ley 80 de 1993, que se regirá por los siguientes considerandos: **PRIMERO**: Que en el Plan de Desarrollo 2024-2027, se encuentra el programa: se encuentra la línea estratégica*: "TAURAMENA, ES INVERSIÓN SOCIAL INCLUYENTE"* sector: *"VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO",* dentro del cual se enmarca el programa: *"ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO";* desarrollándose con la ejecución del proyecto de inversión: *"AMPLIACIÓN Y SOSTENIMIENTO DE COBERTURA EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS EN EL MUNICIPIO TAURAMENA",* radicado y viabilizado en el banco de proyectos con el No. 2024854100018. **SEGUNDO**: Que en cumplimiento de los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la ley 1474 de 2011 y artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del decreto 399 del 13 de abril del 2021, el **MUNICIPIO** a través de LINO RODRÍGUEZ OCHOA, en calidad de Secretario de Infraestructura, EDSON EDUARDO ARDILA SARMIENTO, Profesional Contratado, JULIO ROBERT MOLANO NIÑO, Profesional Universitario del Banco de Proyectos, MARTHA AMAYA AGUIRRE, Jefe Oficina Asesora de Planeación, CARMEN HILMENDA GONZALEZ PINILLA, Asesora Jurídica Externa y TIRSO ALDANA MORALES, Jefe Oficina Asesora de Jurídica, se suscribió el respectivo estudio previo del 11 de agosto de 2026, en el cual, se estableció la conveniencia y oportunidad para suscribir el presente

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 533 DEL 21 SEP 2026, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE TAURAMENA CASANARE Y CRISTIAN LEONEL PUERTO GONZALEZ.

contrato; consagrando en sus numerales 4.1.2 y 4.1.3 que*: "El sector Rincón del Moriche, vereda Chaparral, si bien se encuentra interconectado a la red de distribución del acueducto urbano de Tauramena operado por EMSET S.A. E.S.P., y el agua suministrada cumple con los estándares físico-químicos y microbiológicos de la Resolución 2115 de 2007, presenta deficiencias puntuales y recurrentes de presión y continuidad en las viviendas ubicadas en las zonas de mayor cota topográfica, condición estructural derivada de la configuración altimétrica del terreno frente al trazado actual de la red. Ante esta situación, el Municipio y EMSET S.A. E.S.P. han debido sostener, de manera permanente y no definitiva, un esquema de contingencia compuesto por distribución mediante carrotanque y un sistema de rebombeo provisional, orientado a garantizar el mínimo vital de cincuenta (50) litros de agua potable por persona al día ordenado judicialmente, mecanismos que por su naturaleza transitoria no constituyen una solución estructural al problema.*La sentencia de segunda instancia del 20 de agosto de 2025, proferida dentro del expediente No. 85001-33-33-002-2023-00180-01, ordenó al Municipio de Tauramena, en coordinación con EMSET S.A. E.S.P., adelantar de manera articulada las fases de diagnóstico, formulación, evaluación y selección de alternativas, y planificación del proyecto de solución definitiva, lo cual comprende la elaboración de los estudios previos, el diagnóstico técnico y poblacional, la identificación y evaluación ambiental de alternativas, la selección técnicamente sustentada de la alternativa óptima, y el diseño detallado correspondiente (incluyendo plan de factibilidad, presupuesto, cronograma y verificación predial, ambiental y financiera), que garantice el servicio de manera constante y con la calidad requerida.*A diferencia de un enfoque que predetermine una única solución técnica, la complejidad y las particularidades geotécnicas, prediales y ambientales del sector Rincón del Moriche exigen que la alternativa definitiva sea el resultado de un proceso técnico de diagnóstico, identificación y evaluación comparativa de alternativas, conforme a la metodología del Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS - Resolución 0330 de 2017, modificada por la Resolución 799 de 2021), de manera que la solución que finalmente se diseñe responda a criterios técnicos, ambientales, prediales, financieros e institucionales debidamente sustentados, y no a una alternativa fijada de antemano sin el respectivo soporte técnico.*La estructuración de este proceso de diagnóstico técnico y poblacional, levantamiento topográfico e hidrológico, estudios básicos de campo, evaluación ambiental de alternativas, selección de la alternativa óptima, diseño detallado (hidráulico, estructural, geotécnico y electromecánico según la alternativa que resulte seleccionada) y verificación predial, ambiental y financiera, exige la elaboración de estudios técnicos especializados en disciplinas de ingeniería hidráulica, geotecnia, topografía, gestión ambiental y estructuración de proyectos de infraestructura de servicios públicos.*El Municipio de Tauramena no cuenta con el personal técnico especializado ni con la capacidad interna para adelantar de manera directa dichos estudios, diagnósticos, evaluaciones y diseños, dada la especificidad y multidisciplinariedad de las disciplinas involucradas, razón por la cual se hace necesario contratar una consultoría especializada externa que permita estructurar de manera integral la solución definitiva ordenada por el juez de segunda instancia, dando así cumplimiento oportuno y verificable a las medidas judiciales impuestas, en un contexto de estricta vigilancia procesal por parte del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Yopal.*La contratación resulta indispensable para dar cumplimiento a las medidas definitivas impuestas por el Tribunal Administrativo de Casanare en la sentencia de segunda instancia del 20 de agosto de 2025 (expediente No. 85001-33-33-002-2023-00180-01), la cual constató que en el sector Rincón del Moriche, vereda Chaparral, existen más de veintiséis (26) viviendas que no cuentan con el servicio de agua potable de manera continua, accesible y permanente, situación derivada de que el sistema de acueducto operado por EMSET S.A. E.S.P. funciona por gravedad y carece de un sistema de retro bombeo en red capaz de vencer*

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 533 DEL 21 SEP 2026, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE TAURAMENA CASANARE Y CRISTIAN LEONEL PUERTO GONZALEZ.

*la topografía de las zonas de mayor cota, insuficiencia que el propio gerente de la entidad prestadora reconoció ante el juez de conocimiento.*La ausencia de una solución estructural ha obligado al Municipio y a EMSET S.A. E.S.P. a sostener, como única alternativa, mecanismos transitorios de contingencia (distribución por carrotanque, rebombeo provisional y, en los eventos de suspensión más prolongada, el apoyo del Cuerpo de Bomberos de Tauramena mediante vehículo cisterna), sin que estas medidas puedan sustituir de manera permanente el servicio regular de acueducto ordenado por la Constitución (artículo 366) y por la propia sentencia.*Adicionalmente, el Tribunal advirtió que no existe registrado en el Banco de Programas y Proyectos del Departamento de Casanare, ni radicado ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, proyecto alguno orientado a implementar un nuevo sistema de acueducto para este sector, circunstancia que fue objeto de nuevo requerimiento judicial mediante Auto del 30 de junio de 2026, notificado por estado electrónico No. 027 del 1° de julio de 2026, en el cual el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Yopal fijó al Municipio un término perentorio de quince (15) días para acreditar avances verificables, so pena de la apertura de incidente de desacato conforme a la Ley 472 de 1998.*Dada la complejidad técnica, predial y ambiental que reviste la definición de la solución definitiva, la cual, conforme al alcance ajustado del objeto, exige un proceso previo de diagnóstico, identificación y evaluación comparativa de alternativas antes de proceder a su diseño detallado, no resulta jurídica ni técnicamente adecuado que la Administración predetermine una única alternativa sin el respectivo soporte técnico multicriterio; por el contrario, se impone adelantar dicho proceso de manera integral, articulada y con el rigor exigido por el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS).*En este contexto de estricta vigilancia judicial y bajo el deber de acatamiento que le asiste como sujeto obligado, la estructuración inmediata del proceso de diagnóstico, evaluación de alternativas, selección de la alternativa óptima, diseño detallado y verificación predial, ambiental y financiera de la solución definitiva, a través de una consultoría especializada externa, dado que el Municipio no cuenta con el personal técnico idóneo en las disciplinas de ingeniería hidráulica, geotecnia, topografía y gestión ambiental que dicho proceso exige, constituye la actuación administrativa necesaria, oportuna y proporcional para acreditar el cumplimiento efectivo de las órdenes judiciales y evitar la imposición de sanciones procesales derivadas del incumplimiento".* **TERCERO**: Que la convocatoria pública, estudio previo de necesidad y conveniencia, proyecto de pliegos de condiciones, fueron publicados en la plataforma SECOP II en www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, el 14 de agosto de 2026, cumpliendo lo ordenado en el decreto 1082 de 2015 artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.1.2.1.2, como consta en el enlace: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.49318898&isFromPublicArea=True&isModal=False. **CUARTO:** Que mediante resolución No. 756 del 25 de agosto de 2026, se ordenó la apertura del concurso de méritos por el sistema de concurso abierto No. **CMMT-SI-008-2026**, cuyo objeto es: *"ELABORAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA SOLUCIÓN DEFINITIVA DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO PARA EL SECTOR RINCÓN DEL MORICHE, UBICADO EN LA VEREDA CHAPARRAL DEL MUNICIPIO DE TAURAMENA, CASANARE, CON EL PROPÓSITO DE GARANTIZAR EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A LAS VIVIENDAS DEL SECTOR Y SU ÁREA DE INFLUENCIA, EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA PROFERIDA DENTRO DE LA ACCIÓN POPULAR No. 85001-33-33-002-2023-00180-01",* la cual se publicó junto con los pliegos de condiciones definitivos el 25 de agosto de 2026. **QUINTO**: Que el **MUNICIPIO,** mediante resolución No. 795 del 11 de septiembre de 2026, adjudicó el concurso de méritos por el sistema de concurso abierto No. **CMMT-SI-008-2026** a CRISTIAN LEONEL PUERTO GONZALEZ, Nit. 7171246-3, identificado con cédula de ciudadanía 7.171.246 de Tunja, la cual se publicó y notificó

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 533 DEL 21 SEP 2026, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE TAURAMENA CASANARE Y CRISTIAN LEONEL PUERTO GONZALEZ.

mediante la plataforma SECOP II en www.colombiacompra.gov.co/secop-ii. **SEXTO:** Que el **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el **MUNICIPIO. CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: EL CONTRATISTA** se obliga para con el **MUNICIPIO** a: ELABORAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA SOLUCIÓN DEFINITIVA DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO PARA EL SECTOR RINCÓN DEL MORICHE, UBICADO EN LA VEREDA CHAPARRAL DEL MUNICIPIO DE TAURAMENA, CASANARE, CON EL PROPÓSITO DE GARANTIZAR EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A LAS VIVIENDAS DEL SECTOR Y SU ÁREA DE INFLUENCIA, EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA PROFERIDA DENTRO DE LA ACCIÓN POPULAR No. 85001-33-33-002-2023-00180-01, de conformidad con las actividades, especificaciones y alcances determinados en los estudios previos, pliegos de condiciones definitivos y la propuesta, documentos que hacen parte integral del presente contrato, en la forma aceptada por la entidad contratante. **CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato, será la suma de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($84.988.199.00),** valor en el que están incluidos todos los costos directos e indirectos que acarrea la ejecución del presente contrato, de conformidad al siguiente cuadro:

GRUPO 1 (PRODUCTO 1)		
No.	**Actividad**	**Valor**
A.1	Diagnóstico técnico y poblacional del sistema existente	$4,875,966
A.2	Levantamiento topográfico e hidrológico	$7,420,121
A.3	Estudios básicos de campo y logística asociada	$20,891,379
A.4	Identificación, análisis y evaluación ambiental de alternativas técnicas	$5,239,519
A.5	Selección de la alternativa óptima y sustentación técnica	$1,709,814
SUBTOTAL PRODUCTO 1		**$40,136,798**
GRUPO 2 (PRODUCTO 2)		
No.	**Actividad**	**Valor**
B.1	Diseño técnico integral de las obras que conforman la alternativa seleccionada	$8,686,260
B.2	Confirmación de estudios de suelos para el diseño definitivo	$2,164,684
B.3	Elaboración de planos, memorias y documentos técnicos del diseño	$3,705,957
B.4	Presupuesto, cantidades de obra y cronograma	$4,029,547
B.5	Elaboración de la Metodología General Ajustada (MGA) y documento técnico de soporte	$2,979,235
B.6	Verificación predial y gestión de servidumbres	$5,432,535
B.7	Gestión de permisos y trámites ambientales requeridos por la alternativa seleccionada	$4,283,639
SUBTOTAL PRODUCTO 2		**$31,281,856**
SUBTOTAL PRODUCTOS = (A) + (B)		**$71,418,654**
IVA = 19% * (A) = (B)		$13,569,544
COSTO TOTAL CON IVA = (A) + (B)		**$84,988,199**

CLÁUSULA TERCERA.- ANTICIPO Y FORMA DE PAGO: A) ANTICIPO: EL MUNICIPIO girará al **CONTRATISTA** el cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, equivalente a la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($42.494.099.00)** en calidad de anticipo previa aprobación del plan de

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 533 **DEL** 21 SEP 2026**, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE TAURAMENA CASANARE Y CRISTIAN LEONEL PUERTO GONZALEZ.**

inversión del anticipo por parte del supervisor y una vez se cumplan los requisitos de ejecución del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los recursos entregados por el **MUNICIPIO** al **CONTRATISTA** a título de anticipo, serán manejados en una cuenta separada de ahorros a nombre del contrato. Estos dineros sólo podrán destinarse para la ejecución del contrato, en virtud a lo consagrado en la cláusula primera del presente contrato, y en ningún caso podrán ser retirados para incluirlos en otras cuentas bancarias. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los rendimientos financieros que generen los dineros girados a título de anticipo al **CONTRATISTA**, por el presente contrato pertenecerán al **MUNICIPIO**, los cuales deberán devolver el **CONTRATISTA** al **MUNICIPIO** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del acta de recibo definitivo y acta final de ejecución. **B) FORMA DE PAGO**: El **MUNICIPIO** cancelará el valor del contrato mediante actas parciales, hasta el 90% del valor contratado, previa presentación de informe de actividades por parte del contratista e informe de supervisión y acorde con el porcentaje ejecutado; en cada acta parcial se amortizará el anticipo, (como mínimo en la misma proporción del % del anticipo), de tal forma que al completar el 90% de ejecución del contrato, el anticipo quede amortizado en el 100%; El 10% restante del valor del contrato se pagará mediante acta de liquidación, previa suscripción del acta de recibo final y re-evaluación de proveedores. **PARÁGRAFO**: El acta de recibo final de ejecución deberá suscribirse previa presentación de informe final por parte del contratista, informe final de supervisión donde señale los indicadores de producto y resultado obtenidos con la suscripción y ejecución del presente contrato e ingreso al Almacén municipal de los entregables, en las condiciones señaladas en el decreto 033 del 28 de abril de 2016 expedido por el Alcalde municipal (si a ello hubiere lugar). **CLÁUSULA CUARTA.- APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL**: El **CONTRATISTA** de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con la ley 828 de 2003, y Decreto 780 de 2016 modificado por el Decreto 1273 de 2018, deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral (pensión, salud y riesgos) así como parafiscales (SENA, ICBF, CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR), en concordancia con lo establecido en el artículo 50 la ley 789 de 2002, ley 797 de 2003, ley 1562 de 2012, decreto 1703 de 2002, decreto 510 de 2003, Decreto 1068 de 2015, Resolución No.2082 de 2016 y el Decreto 1601 de 2022. **PARÁGRAFO: EL SUPERVISOR** verificará el pago de los aportes a que se refiere la presente cláusula. Además, para efectos de la liquidación del contrato deberá anexar certificación del Personero Municipal que señale que en la Personería Municipal no se ha recibido quejas sobre el pago de salarios y prestaciones sociales del personal vinculado, pago de obligaciones y acreedores y demás emolumentos por el contratista para la ejecución del objeto contractual. En el evento de existir queja, debe anexarse paz y salvo por parte de los trabajadores y acreedores que presentaron queja ante la Personería Municipal de Tauramena. **CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO:** El plazo de ejecución del presente contrato será de TRES (3) MESES, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución descritos en el presente contrato. **CLÁUSULA SEXTA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** La erogación que cause el presente contrato se imputará con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2026, de conformidad a:

CÓDIGO	PROYECTO	V/ A EJECUTAR	C.D.P.No.	RECURSOS
2.3.40.4003.1400.2024854100018	AMPLIACIÓN Y SOSTENIMIENTO DE COBERTURA EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS EN EL MUNICIPIO DE TAURAMENA	$84.988.199	823 13/08/2026	1.2.3.2.07 CONTRIBUCIÓN DEL SECTOR ELÉCTRICO
	VALOR TOTAL:	**$84.988.199**		

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 533 DEL 21 SEP 2026, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE TAURAMENA CASANARE Y CRISTIAN LEONEL PUERTO GONZALEZ.

CLÁUSULA SÉPTIMA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto del presente contrato, el **CONTRATISTA** se obliga a: *"ELABORAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA SOLUCIÓN DEFINITIVA DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO PARA EL SECTOR RINCÓN DEL MORICHE, UBICADO EN LA VEREDA CHAPARRAL DEL MUNICIPIO DE TAURAMENA, CASANARE, CON EL PROPÓSITO DE GARANTIZAR EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A LAS VIVIENDAS DEL SECTOR Y SU ÁREA DE INFLUENCIA, EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA PROFERIDA DENTRO DE LA ACCIÓN POPULAR No. 85001-33-33-002-2023-00180-01",* de acuerdo a las especificaciones técnicas en el numeral 5.2.1 del estudio previo y anexos, pliegos de condiciones definitivos, los cuales hacen parte integral del presente contrato, de conformidad a las siguientes obligaciones: En desarrollo del objeto contractual, el contratista, se obligará a cumplir con los siguientes requerimientos: **A) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO CONTRACTUAL:** El contratista deberá desarrollar las actividades técnicas necesarias para adelantar, de manera articulada, las cinco (5) fases de la consultoría (diagnóstico técnico y poblacional, identificación y evaluación ambiental de alternativas, selección de la alternativa óptima, diseño detallado (hidráulico, estructural, geotécnico y electromecánico según la alternativa que resulte seleccionada) y verificación predial, ambiental y financiera), garantizando la calidad, integralidad y oportunidad de la información técnica presentada, conforme al Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS - Resolución 0330 de 2017, modificada por la Resolución 799 de 2021) y demás normatividad técnica aplicable. **Actividades mínimas a desarrollar: Fases I, II y III** - Diagnóstico, evaluación y selección de la alternativa óptima: • Diagnóstico técnico y poblacional del sistema existente y de su interconexión con el sector Rincón del Moriche, con caracterización de la población beneficiaria. • Levantamiento topográfico e hidrológico georreferenciado (sistema MAGNA-SIRGAS), con énfasis en las viviendas ubicadas en las zonas de mayor cota. • Estudios básicos de campo: aforo de la fuente, análisis fisicoquímico y bacteriológico del agua, sondeos geotécnicos preliminares. • Identificación, análisis y evaluación ambiental de alternativas técnicas viables, incluyendo verificación preliminar ante CORPORINOQUIA y articulación con los instrumentos de planeación ambiental vigentes (POMCA, PUEAA, PSMV). • Selección de la alternativa óptima mediante matriz de decisión multicriterio debidamente soportada. **Fases IV y V** - Diseño detallado y verificación predial, ambiental y financiera: • Diseño técnico integral (hidráulico, estructural, geotécnico y electromecánico) de las obras que conforman la alternativa seleccionada, conforme al RAS y a la NSR-10. • Confirmación de estudios de suelos para el diseño definitivo. • Elaboración de planos, memorias de cálculo y memoriales de responsabilidad de los diseñadores. • Elaboración del presupuesto, cantidades de obra y cronograma para la futura etapa de construcción. • Elaboración de la Metodología General Ajustada (MGA) y documento técnico de soporte. • Verificación predial y gestión de servidumbres o autorizaciones requeridas. • Gestión de los permisos y trámites ambientales aplicables según la alternativa adoptada. • Acompañamiento en la socialización del proyecto ante la comunidad beneficiaria y las autoridades competentes. **PRODUCTOS A ENTREGAR EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL.** • Registro fotográfico de las actividades realizadas. • Soportes de la realización del cien por ciento (100%) de las actividades contempladas en el contrato derivado del presente Estudio Previo. • Los estudios y diseños correspondientes a cada una de las cinco (5) fases, con todos sus soportes, conforme a los requisitos del presente Estudio Previo, los documentos técnicos del proyecto y la normatividad técnica aplicable (RAS, NSR-10, RETIE). • Informe Consolidado con la totalidad de la información técnica producida, en dos (2) originales empastados con sus respectivos medios magnéticos, ingresados al Almacén Municipal conforme al Decreto 033 de 2016 (o su última versión vigente) de

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 533 DEL 21 SEP 2026, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE TAURAMENA CASANARE Y CRISTIAN LEONEL PUERTO GONZALEZ.

la Alcaldía de Tauramena. • Informe Final ejecutivo de las actividades realizadas, en carpeta de cuatro solapas con copia en medio magnético, que recopile los análisis de resultados técnicos, administrativos, financieros y ambientales del proyecto, en términos que permitan su incorporación al expediente de cumplimiento remitido al Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Yopal. **B) ACTIVIDADES GENERALES A DESARROLLAR:** Además de las obligaciones y derechos contenidos en el contrato, el contratista deberá ejecutar los siguientes ítems: 1. Cumplir con el objeto del contrato conforme a los documentos del Pliego de Condiciones Definitivo, la propuesta, el contrato y las especificaciones técnicas y/o requerimientos técnicos, en particular los correspondientes a las cinco (5) fases de diagnóstico, evaluación de alternativas, selección de la alternativa óptima, diseño detallado y verificación predial, ambiental y financiera. 2. Presentar dentro del plazo establecido en el Pliego de Condiciones los documentos y cumplir con los requisitos de orden técnico exigidos como condición previa e indispensable para suscribir el Acta de Iniciación del Contrato. 3. Elaborar y presentar oportunamente los informes técnicos, administrativos, financieros, ambientales, de gestión y demás documentos que se requieran durante la ejecución del proyecto. 4. Aportar la capacidad administrativa, económica, financiera, técnica y ambiental para el desarrollo del objeto contractual. 5. Acatar las indicaciones que el Supervisor le señale en cumplimiento del objeto contratado, conforme a las especificaciones de los servicios a prestar. 6. Atender diligentemente las inquietudes y sugerencias de la comunidad del sector Rincón del Moriche y/o del Supervisor. 7. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones injustificadas, en atención a los plazos judiciales vigentes. 8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 9. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato, incluyendo la información del expediente judicial a la que tenga acceso. 10. Desarrollar todas las acciones tendientes al cumplimiento integral del objeto del proyecto. 11. Afiliar a los trabajadores que emplee para la ejecución de la consultoría al Sistema de Seguridad Social Integral, según lo establecido en las Leyes 100 de 1993, 776 y 789 de 2002 y 797 y 828 de 2003. 12. Presentar informes de avance cada mes, con corte a cada una de las fases de la consultoría. 13. Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal o los subcontratistas empleados durante la ejecución de la consultoría. 14. Responder por cualquier obligación que adquiera con terceros como parte del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo responsabilidades contingentes. 15. Invertir debidamente el anticipo entregado, de aplicar. 16. Exigir al Supervisor que todas sus instrucciones, observaciones u objeciones se hagan por escrito. 17. Presentar a la Supervisión los informes de avance con la periodicidad que esta le fije. 18. Radicar las facturas de cobro por el trabajo ejecutado dentro de los plazos convenidos. 19. Facturar según lo estipulado en el artículo 615 del Estatuto Tributario. 20. Avisar con la debida anticipación la solicitud de prórroga del contrato, si es del caso, y de conformidad con la ley, informando su incidencia frente a los plazos judiciales fijados por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Yopal. 21. Suscribir con el Supervisor el Acta de Liquidación del contrato, de conformidad con lo previsto en el contrato y dar estricto cumplimiento a todo lo allí pactado. 22. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo. 23. Verificar que los trabajos a cargo del contratista se realicen de forma idónea y con altos estándares de calidad, cumpliendo con el RAS, la NSR-10, el RETIE, las NTC y demás normas técnicas y de seguridad industrial aplicables. 24. Realizar la socialización del proyecto en el área de influencia (sector Rincón del Moriche, vereda Chaparral), con el objetivo de dar a conocer el alcance del mismo, y adelantar la recopilación de información y tratamiento de datos de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 287 de 2026, entregando dicha información al Supervisor del

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 533 DEL 21 SEP 2026, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE TAURAMENA CASANARE Y CRISTIAN LEONEL PUERTO GONZALEZ.

contrato. 25. Cumplir con las especificaciones técnicas determinadas en el alcance del proyecto y las señaladas en el presente Estudio Previo, en relación con el cumplimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.7.1 del Decreto 287 de 2026. **C) OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR:** • Ejercer la oportuna supervisión y vigilancia técnica y de recursos, formular las observaciones a que haya lugar y sugerir las recomendaciones necesarias para el cumplimiento del objeto y de los objetivos del proyecto. • Rendir informe de supervisión sobre el avance del contrato, insumo que servirá de soporte para los informes de cumplimiento que el Municipio deba presentar ante el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Yopal. • Publicar en el portal único de contratación SECOP II, conforme al artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, todos los documentos generados durante el proceso y la ejecución del contrato. • Verificar que el contratista publique oportunamente la información de la gestión contractual y postcontractual en SECOP II. • Recibir la información recopilada por el contratista en la socialización del proyecto sobre emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 287 de 2026, y remitirla a la oficina competente para alimentar la base de datos del Municipio. • Verificar que el contratista cumpla con las especificaciones técnicas determinadas en el alcance del proyecto y en el presente Estudio Previo, en relación con el artículo 2.2.1.2.4.2.7.1 del Decreto 287 de 2026. • En caso de aplicar, verificar durante la ejecución del contrato que el contratista mantenga en su planta de personal el número de trabajadores con discapacidad presentados en su oferta, mediante el certificado del Ministerio del Trabajo; la reducción de dicho número constituye incumplimiento contractual, con las consecuencias previstas en el contrato y en el Decreto 287 de 2026. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El incumplimiento del contratista de cualquiera de las obligaciones pactadas, sin justa causa debidamente justificada y con garantía del debido proceso (artículo 29 C.P., dará lugar a la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento (artículo 86 ley 1474 de 2011). **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar el objeto del presente contrato con el equipo profesional humano incorporado en su propuesta técnica. **PARÁGRAFO TERCERO**: El supervisor del contrato tendrá la obligación de velar por el cumplimiento estricto de la anterior obligación, toda vez que dicho personal fue objeto de evaluación y considerado como fundamental para la selección del contratista. El personal del equipo de trabajo podrá ser cambiado por otro que reúna las mismas o mejores condiciones técnicas y jurídicas exigidas en los pliegos de condiciones, por lo cual, el personal que reemplace al inicial, deberá ser objeto de evaluación por parte del comité evaluador del proceso de selección en los mismos términos que los ofrecidos inicialmente en la propuesta. De lo anterior, se deberá, además, dejar constancia de la aprobación del cambio mediante acta suscrita por la supervisión y el contratista. **PARÁGRAFO CUARTO**: Todos los informes deberán ser suscritos y avalados por cada personal que conforman el equipo de trabajo de acuerdo con el área a que haga referencia el informe. Este requisito será necesario para todo pago parcial o final. **CLÁUSULA OCTAVA.- DE LOS DERECHOS, RESPONSABILIDADES Y DEBERES DEL CONTRATISTA:** Los señalados en el artículo 5 de la ley 80 de 1.993, artículo 82, 83 y 84 de la ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA NOVENA.- GARANTÍA ÚNICA: EL CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor del **MUNICIPIO** una garantía única de conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.2.9 del decreto 1082 de 2015, discriminada en los siguientes ítems: **1.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Para garantizar las obligaciones a su cargo, amparar el pago de multas, sanción penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el término del mismo y cuatro (4) meses más contados a partir de la firma del presente contrato. **2.- BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO:** Por el cien por ciento (100%) del valor del anticipo, por el término del contrato y cuatro (04) meses más contados a partir de la firma del presente contrato. En todo caso deberá estar vigente hasta la

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 533 DEL 21 SEP 2026, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE TAURAMENA CASANARE Y CRISTIAN LEONEL PUERTO GONZALEZ.

liquidación del contrato. **3.- PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por el equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, por el plazo del contrato y tres (3) años más contados a partir de la firma del presente contrato, para garantizar el pago por parte del **CONTRATISTA** de todos los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales del personal que preste sus servicios en la ejecución de este contrato. **4.- CALIDAD DEL SERVICIO:** El **CONTRATISTA** deberá constituir una garantía del diez por ciento (10%) del valor final del contrato, por el término de cinco (5) años contados a partir de la suscripción del acta de recibo final. **5.- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Por el equivalente al valor de 200 SMMLV, por el término de ejecución del contrato; además debe cumplir con los siguientes requisitos: **I)** Modalidad de ocurrencia: La compañía aseguradora debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. **II)** Intervinientes: En calidad de **asegurado** debe tener al MUNICIPIO y el CONTRATISTA; en calidad de **beneficiarios** al MUNICIPIO y los TERCEROS AFECTADOS. **III)** Amparos: Además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, debe contener como mínimo los siguientes amparos: • Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. • Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. • Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. • Cobertura expresa de amparo patronal. • Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. **PARÁGRAFO 1: EL CONTRATISTA** se obliga a exigir a la aseguradora y acreditar a la Oficina Asesora Jurídica, que las pólizas establezcan la dirección del domicilio, número de teléfono y correo electrónico de la misma para efectos de notificación y comunicación en los asuntos judiciales y extrajudiciales que requiera la entidad. **PARÁGRAFO 2:** En caso de que el presente contrato se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento que fuere necesario el **CONTRATISTA** se obliga a modificar las garantías de tal forma que cubran los nuevos términos. **PARÁGRAFO 3:** Las garantías constituidas requieren aprobación por parte del **MUNICIPIO**. **PARAGRAFO 4:** El supervisor del presente contrato deberá verificar y requerir que la garantía única que debe constituir el contratista a favor del **MUNICIPIO** en los términos señalados en la presente numeral, se expidan y acrediten a la Oficina Asesora Jurídica dentro de los cinco (5) siguientes a la fecha de expedición del acto. Así mismo, cuando se suscriban actas de reiniciación de la ejecución, adicionales de valor y plazo, de conformidad a lo señalado en los literales e), f), y g) del numeral 5.1 del artículo décimo quinto del Decreto 029 de 2004 del municipio de Tauramena. **CLÁUSULA DÉCIMA.- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** tendrá la obligación de mantener al **MUNICIPIO** libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. En consecuencia el contratista protegerá y mantendrá al Municipio indemne de todo reclamo, demanda o acción por lesiones o muerte de sus propios empleados, sus dependientes o de terceros, y por todo daño, pérdida o destrucción a bienes de dichos empleados, sus dependientes o de terceros, sin considerar cómo, cuando o dónde, tales daños, pérdidas o destrucciones ocurran. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PENAL PECUNIARIA:** Si el **CONTRATISTA**, dejare de cumplir con las obligaciones contraídas derivadas del objeto del contrato o se declare la caducidad del contrato. El **MUNICIPIO** hará efectiva una sanción pecuniaria hasta por una suma equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato por los posibles perjuicios que en razón del incumplimiento puedan causarse a la entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CADUCIDAD: El MUNICIPIO** podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato de acuerdo con el artículo 18 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en los artículos 8, 9 y

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 533 DEL 21 SEP 2026, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE TAURAMENA CASANARE Y CRISTIAN LEONEL PUERTO GONZALEZ.

10 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- SUPERVISION:** La supervisión será ejercida por EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, quien podrá apoyarse en un funcionario o en un profesional contratado, de conformidad con el artículo 83 de la ley 1474 de 2011. El apoyo a la supervisión se comunicará mediante oficio que hará parte de este contrato. En todo caso el supervisor deberá tener presente lo que sobre la materia establece el manual de interventoría y supervisión adoptado por el municipio de Tauramena. Igualmente, deberá colocar en conocimiento al Alcalde municipal, cualquier circunstancia contraria a lo consagrado en el contrato mismo y documentos que hacen parte integral de él; y deberá suscribir las actas a que haya lugar y subirlas al programa PIMISYS así como en la plataforma SECOP II en www.colombiacompra.gov.co/secop-ii; de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015, las modificaciones, adiciones, suspensiones, información relativa a entrega de informes y productos, acta de liquidación, y en general todas las que se produzcan durante la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** El presente contrato se rige por las clausulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales establecidos en los artículos 15 al 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del presente contrato se llevará a cabo bajo los parámetros establecidos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. La liquidación por mutuo acuerdo se efectuará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo de vigencia establecido en el contrato. Los amparos de la garantía que se constituyan, relacionados con las obligaciones a cargo del contratista, que quedan pendientes a la fecha de suscripción del acta de liquidación, deberán estar vigentes hasta la satisfacción total de las mismas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias que surjan en la ejecución del contrato que no pueda solucionarse directamente se llevarán ante la Procuraduría General de la Nación donde se adelantará una diligencia de conciliación prejudicial. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- MULTAS:** En caso de ser necesario el **MUNICIPIO** conforme a la competencia asignada por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, garantizando el debido proceso y derecho de defensa del contratista podrá imponerle **Multas por Mora o Incumplimientos en General** por el 0.1% del valor total del contrato por cada día de mora, cuando incumpla o incurra en mora de cualquiera de las obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hace parte integral de éste contrato los siguientes documentos que se entienden incorporados al mismo, en razón de que determinan, regulan, y complementan las condiciones pactadas: 1. Estudios previos. 2. Pliegos de condiciones elaborados por el Municipio de Tauramena para: "*ELABORAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA SOLUCIÓN DEFINITIVA DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO PARA EL SECTOR RINCÓN DEL MORICHE, UBICADO EN LA VEREDA CHAPARRAL DEL MUNICIPIO DE TAURAMENA, CASANARE, CON EL PROPÓSITO DE GARANTIZAR EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A LAS VIVIENDAS DEL SECTOR Y SU ÁREA DE INFLUENCIA, EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA PROFERIDA DENTRO DE LA ACCIÓN POPULAR No. 85001-33-33-002-2023-00180-01*". 3. Propuesta presentada por el **CONTRATISTA**. 4. Toda comunicación que se cruce entre el **CONTRATISTA** y el supervisor, y 5. Todo documento que se suscriba ocasionalmente a la ejecución del presente contrato, documentos que hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento: a). Firma de las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- EJECUCIÓN:** El presente contrato requiere para su ejecución: a). Registro presupuestal. b) Presentación de Pólizas por parte del **CONTRATISTA** y

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 533 DEL 21 SEP 2026, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE TAURAMENA CASANARE Y CRISTIAN LEONEL PUERTO GONZALEZ.

aprobación de las mismas por parte del **MUNICIPIO**, c) Pago de estampilla pro cultura. d) Pago estampilla pro bienestar del adulto mayor, e) Pago tasa pro deporte y recreación, f) Aprobación del plan de inversión del anticipo por parte de la supervisión, g) Apertura de la cuenta de ahorro separada conforme al parágrafo primero de la cláusula tercera del presente contrato y h) Acta de inicio previo cumplimiento de los literales anteriores. Estas actividades por parte del **CONTRATISTA** deberán realizarse a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles a la suscripción del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO**: Además de las mencionadas, el contratista se compromete a radicar en la Oficina Asesora Jurídica dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción de adicionales, reiniciaciones, actas de recibo final, las pólizas respectivas que amplíen la vigencia del plazo de ejecución, so perjuicio de la iniciación del trámite contemplado en la cláusula décima octava del presente contrato; el supervisor vigilará que se dé cumplimiento a lo aquí estipulado. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El presente contrato debe publicarse contrato debe publicarse en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II en www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUSCRIPCIÓN.** Las actuaciones de los usuarios en el Sistema Electrónico de la Contratación Pública (SECOP II) comprometen a la Entidad Compradora y al Proveedor. La autenticación en el SECOP II con el nombre de Usuario y la contraseña es una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que lo reglamentan, conforme se establece en los términos y condiciones de uso del SECOP II dispuesto por Colombia Compra Eficiente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - DOMICILIO:** Para efectos contractuales se fija como domicilio en el municipio de Tauramena. En constancia, se firma en el municipio de Tauramena a el 21 SEP 2026

EL MUNICIPIO,

JAVIER AUGUSTO ALVAREZ ALFONSO
Alcalde

EL CONTRATISTA,

CRISTIAN LEONEL PUERTO GONZALEZ

Revisó: CARMEN HILMENDA GONZALEZ PINILLA
Asesora Jurídica Externa O.A.J.

Vo.Bo. TIRSO ALDANA MORALES
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Elaboró: Claiden Ibeth Reyes Morales
Contrato 413-2026